



LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11

El que suscribe, Víctor Hugo Lobo Román, diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las fracciones I y II del artículo 5, el artículo 82, la fracción II del artículo 95 y el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México; **la siguiente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sexenios recientes han tenido resultados en general lamentables para nuestro país, es perceptible el debilitamiento del Estado de Derecho, los ciudadanos tienen poca confianza en sus instituciones, en sus políticos, y en las vías y mecanismos que estos utilizan para legitimarse.

Los años recientes se han caracterizado por el nulo crecimiento y desarrollo, se han profundizado los desequilibrios económicos, se ha polarizado la distribución de los recursos, en donde el desarrollo social y equitativo ha sido casi nulo. En general podemos afirmar que prevalecen graves problemas y rezagos en materia de educación, salud, y combate a la pobreza, una seguridad social que encarece el trabajo formal y en donde los subsidios generalizados son altamente inequitativos.

Los últimos años se han caracterizado por un semi estancamiento económico e incapacidad de creación de los empleos formales que requiere la sociedad.

Se observa un déficit comercial sistémico de nuestra economía, el cual ha sido compensado –hasta ahora- y de manera insuficiente, por la exportación de crudo. Al mercado estadounidense se destina del orden del 80% de las exportaciones; y bajo la premisa de exportar materias primas, maquila y productos de bajo valor agregado nacional e importar bienes y servicios de alto valor agregado.



El gobierno de México no es responsable del aumento de los precios de los alimentos; pero sí es responsable del altísimo nivel de dependencia agroalimentaria, que fue resultado de las políticas aplicadas.

Las políticas monetaria, fiscal, de comercio exterior y de destino del gasto público, se han definido en función de las necesidades y funcionamiento de los procesos de acumulación de las corporaciones globales; que obtienen en México una parte significativa de sus utilidades, ya se trate de entidades financieras, industriales, comerciales o de servicios.

Es en tal sentido que, frente a la lacerante situación económica de nuestro país que la población y en particular los capitalinos demandamos un gobierno eficiente y austero que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Los tres órdenes de gobierno están obligados a administrar los recursos que se obtienen de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos. Es imperante e improrrogable que dicha administración se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente, el ente público debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos, además debe tener responsabilidades.

El gobierno de la Ciudad de México, al ser un gobierno construido desde la izquierda con sentido y justicia social debe tener la firme decisión de reorientar los recursos públicos hacia programas sociales y proyectos que fomenten el desarrollo económico, que garanticen la valía de los derechos humanos, la seguridad social, la educación, e infraestructura todo con perspectiva de género y sustentabilidad transversal.

Racionalizar el uso de los recursos públicos, a través de la reducción de los gastos operativos de las dependencias y entidades locales, reorientando los ahorros obtenidos a los programas sociales, obras e infraestructura. Es la manera correcta de gobernar y ser congruente con la ciudadanía y la democracia.

Pese a los enormes esfuerzos realizados y pese a los logros alcanzados en la Ciudad de México en materia de transparencia aún persiste discrecionalidad en la política de sueldos, debido a la carencia de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país y de nuestra Ciudad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para establecer un parámetro que defina la remuneración máxima, se optó por tomar el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, como la referencia obligada.

Además es absolutamente necesario llevar a cabo acciones en dos vertientes: la primera, a través de ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías y entidades y, la segunda, a través de un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno de la Ciudad.

SEGUNDA.- Es necesario destacar las propuestas en materia de austeridad en la administración de los recursos.

Estos planes señalan que es necesario que se lleven a cabo ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías y entidades paraestatales y un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno.

Ahora bien, los gobiernos han emprendido una serie de medidas en materia de austeridad y regulación del gasto gubernamental.

Es por tal motivo que esta Ley pretende ajustar al Gobierno de la Ciudad de México a la necesaria tendencia de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos.

TERCERA.- El pasado, 28 de abril de 2009, en una deuda histórica con la sociedad mexicana, el Senado de la República aprobó como cámara de Origen, reformas constitucionales para el establecimiento de la Ley de Salarios Máximos, la cual fija topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República. El dictamen de minuta fue aprobado por unanimidad con 82 votos a favor.

En dicha reforma se incluyen tabuladores en todos los presupuestos, ya sea en el federal, como en cada una de las entidades federativas, y la exclusión de lo que se



entiende por percepción, de las aportaciones del fondo para el retiro y ahorro de préstamos para créditos.

Los Senadores en su momento calificaron dicha reforma constitucional como un "asunto de Estado" en el que difícilmente se puede estar en contra.

Puesto que se estableció que con la reforma, nadie podrá percibir mayor salario que el presidente de la República, y todos los entes obligados deberán transparentar los salarios de los servidores públicos.

Las modificaciones aprobadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistieron en reformar el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122.

En tal sentido la esencia de la reforma se centró en el artículo 127 que a la letra dice:

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Es importante resaltar que el propio decreto constitucional establece en su Cuarto artículo transitorio que *"El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor"*

El Gobierno del Distrito Federal realizó las acciones para el cumplimiento constitucional en la materia, sin embargo toda norma constitucional precisa ser desarrollada en la legislación secundaria para efecto de la definición de las formas, procedimientos parámetros y mecanismos para su debida aplicación.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto es reglamentaria de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 60 de la Constitución de la Ciudad de México, que a la letra dice: que las personas servidoras publicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empelo cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



En tal sentido es menester de este Congreso atender lo mandatado por la Constitución que nos da como fecha límite para emitir la LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS EN LA CDMX, hasta septiembre de 2019.

CUARTA.- La presente Iniciativa, vincula por igual, a todos los órganos públicos, entendiéndose por éstos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México; los órganos constitucionales autónomos; las alcaldías; las respectivas entidades públicas paraestatales y, en general, cualquier órgano que realice funciones con recursos públicos; establece principios básicos que se deberá tomar en cuenta en la expedición de los Tabuladores de las Remuneraciones de los servidores públicos; fija una definición de remuneración; así como diversas denotaciones a términos empleados en el presente cuerpo jurídico; impone transparencia a los sujetos obligados de la Ley y brinda confianza a la ciudadanía que día a día exige más en la transparencia de la rendición de cuentas por quienes tienen la función administrativa y diseño de los planes y programas.

Prevé los elementos mínimos que debe contener el Tabulador en el que se contenga las remuneraciones de los servidores públicos; señala que ningún servidor público obtendrá una remuneración mayor a la establecida para la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el presupuesto correspondiente.

Asimismo, prevé sanciones administrativas y penales, que se aplicarán a quienes estando obligados a su observancia no lo hagan, o traten de evadir su cumplimiento, buscando con ello, que su contenido no quede como letra muerta.

Dignificar y redefinir la función pública sin violentar el derecho humano al trabajo consagrado en el artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, está íntimamente relacionado con un esquema de sueldos adecuados y transparentes, estableciendo mecanismos que impidan las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes al contar con sueldos exorbitantes u otro tipo de emolumentos eluden la aplicación de la justicia y austeridad requerida e invalidan los controles de austeridad y efectividad del gasto.

Es obligación de este Congreso de la Ciudad de México expedir la ley en la materia para la realización concreta de las bases legales sobre las remuneraciones de los servidores públicos en la Ciudad, por ello someto a la consideración de este Congreso, el siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Remuneraciones del Servicio Público de la Ciudad de México** para quedar como sigue:

Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México

LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 60 y del trigésimo sexto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben todos los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México y todos los demás entes públicos locales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

También es objeto de la presente Ley, sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de los servidores públicos locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho los servidores públicos.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley todos los servidores públicos y titulares que desempeñan algún empleo, cargo o comisión en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, dependencias, unidades administrativas, entidades, organismos autónomos y Fideicomisos Públicos de la Ciudad de México:

- I. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Los titulares de las Secretarías del Gabinete dependientes de la administración pública centralizada;
- III. El titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;



- IV. Las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México;
- V. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura y Juzgados;
- VI. Los servidores públicos de los órganos con autonomía constitucional;
- VII. Las y los Alcaldes;
- VIII. Las y los Concejales de las Alcaldías;
- IX. Los demás servidores públicos de la Ciudad de México y de las Alcaldías, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales; y,
- X. En general todas aquellas personas que reciban una remuneración y/o retribución en términos de la presente Ley.

Artículo 3.- Todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración o no esté determinado en la ley.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, enunciados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tabuladores de las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- I. **Igualdad:** La remuneración de los servidores Públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. **Proporcionalidad:** La remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión reconociendo el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;



- III. **Racionalidad:** Criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago; y,
- IV. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, sobre el personal, y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos en los términos de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.
- V. **Legalidad:** La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, del Decreto de Presupuesto de Egresos, los tabuladores y,
- VI. **Fiscalización:** La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes
- VII. **Anualidad:** La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se considera:

- I. **Categoría:** El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- II. **Entidad(es) Pública(s):** Todas las vinculadas al servicio público y descritas en el artículo 2 de la presente Ley, y cualquier otra reconocida por la Ley o por la Constitución de Política de la Ciudad de México, así como cualquier otra entidad pública de naturaleza análoga.
- III. **Ley:** Ley de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México;



LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- IV. Manual de Administración de Remuneraciones: Documento expedido por los Poderes Estatal y Municipal, y los órganos autónomos constitucional, donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos;
- V. Cargo o Comisión: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- VI. Remuneración o Retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, y compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño cuantificada como parte de la misma o determinada por la Ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- VII. Remuneración en efectivo: Toda cantidad que reciba un servidor público en moneda de curso legal o cualquier otro sistema de pago aceptado por el servidor público;
- VIII. Remuneración en especie: Todo beneficio que obtenga un servidor público, distinto de la remuneración en efectivo;
- IX. Servidor(es) público(s): Toda persona adscrita a las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, así cualquier persona a la que la Ley de la Ciudad de México en materia de Responsabilidades Administrativas le repute la calidad de servidor público; y,
- X. Tabulador: Documento formulado por las entidades públicas en el que se contengan las remuneraciones de los servidores públicos.

Artículo 5.- Los servidores públicos está obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos de la Ciudad de México se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, y

b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

III. Ningún servidor público deberá recibir un salario menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México establecido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

CAPITULO III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7.- La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitirá anualmente los tabuladores de los sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público. Los tabuladores deberán ser unitarios y serán incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México o mediante decreto legislativo o ley, mismo que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales para la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:



a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos de la Ciudad de México que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibir.

II. La remuneración total anual del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda. El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente.

III. La remuneración total anual de los titulares de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) Congreso de la Ciudad de México;

b) La Oficina Presupuestal del Congreso de la Ciudad de México;

c) Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

d) Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y Juzgados;

e) Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México;

f) Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- g) Organismos autónomos de la Ciudad de México;**
 - i) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
 - ii) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
 - iii) Fiscalía General de Justicia;
 - iv) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - v) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - vi) Instituto de Defensoría Pública; y
 - vii) Tribunal Electoral de la Ciudad de México
- h) Administración Pública Centralizada y Paraestatal;**
- i) Los organismos públicos descentralizados de la Ciudad de México;**
- j) Las instituciones de educación superior de la Ciudad de México, de carácter autónomo;**
- k) Los servidores públicos de los órganos con autonomía constitucional; y**
- l) Cualquier otro ente público, de la Administración Pública de la Ciudad de México, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Ciudad de México.**

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Gobierno de la Ciudad de México y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 8.- El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto se presenta en el tomo respectivo del propio Presupuesto o a través de anexos del mismo.

Artículo 9.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales de la Ciudad de México, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Artículo 10.- Todas y las remuneraciones y sus tabuladores sin excepción son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público del Gobierno de la Ciudad de México publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, las remuneraciones y sus tabuladores en los términos de lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 11.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por lo establecido en la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 12.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 13.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

CAPITULO V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 14.- Cualquier persona puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley o directamente ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México por el



incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 15.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior adviertan una conducta contraria a esta Ley, darán inicio de inmediato a la investigación y en su caso el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 16.- El Congreso de la Ciudad de México de conformidad con sus atribuciones, cuando de la investigación realizada se percate de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley según sea el caso:

I. Realizar observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Hacer del conocimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de servidores públicos, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.

III. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública de la Ciudad de México o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Ciudad de México o de las entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias;

IV. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 17.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de quejas o denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se registrarán de conformidad con las leyes federales y locales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias



competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina determinada para las autoridades locales de la Ciudad de México, incluyendo la administración pública descentralizada y de los entes autónomos.

Artículo 18.- Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

Artículo 19.- Además de la responsabilidad administrativa, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público de la Ciudad de México que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

Artículo 20.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres



meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito. Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 86 y 86 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México

~~Artículo 86.- El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía.~~

~~El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios, Jefes Delegacionales y los Subsecretarios, los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de México, respectivamente.~~



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

~~En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública u homólogos.~~

~~Ningún servidor público de la Administración Pública, de sus Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las señaladas en esta Ley.~~

~~No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para servidor público alguno, del Gobierno de la Ciudad de México.~~

~~Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Jefes Delegaciones y los Subsecretarios o puestos homólogos. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.~~

~~Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.~~

~~Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.~~

~~Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Jefe de Gobierno.~~

~~Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.~~

~~**Artículo 86 Bis.** Los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios públicos no sea mayor al salario del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México que es cincuenta y cuatro veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.~~



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que al momento de entrar en vigor la presente Ley, se encuentren en procedimiento, se substanciarán con las leyes y normas vigentes al momento del inicio de los mismos.

CUARTO.- Aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la del Titular de la Unidad Responsable de Gasto del Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.

QUINTO.- Las remuneraciones de las y los jueces y magistrados no podrán ser disminuidas durante su encargo.

SEXTO.- Los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán fijar sus retribuciones, y percepciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción XXXIV del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

Tercero.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la



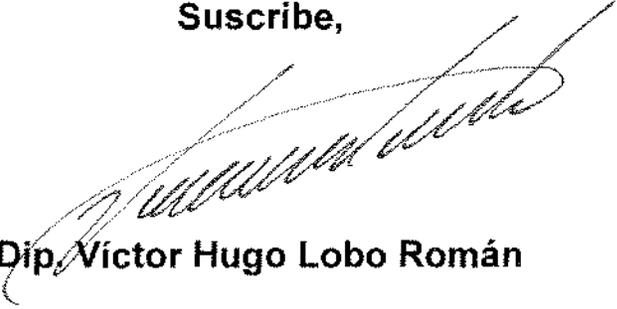
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 86 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

SEPTIMO.- Los ahorros derivados de la aplicación de esta Ley se deberán reorientar preferentemente a los trabajos de infraestructura de obras y servicios que la Ciudad de México requiera de forma estratégica.

Suscribe,



Dip. Víctor Hugo Lobo Román

Dado en salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México al día 6 del mes de noviembre de 2018.